

Sustentación del V y VI Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ante el CAT

Ginebra, Suiza 31 de octubre y 1º de noviembre de 2012

49º periodo ordinario de sesiones del Comité contra la Tortura (CAT)

Honorables señoras y señores integrantes del Comité:

Me dirijo a ustedes en representación de la delegación del Estado mexicano. Es un honor para quienes integramos esta comitiva atender esta sustentación y tener la oportunidad de presentar ante este Comité los avances y desafíos en relación al cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La delegación mexicana,¹ ha preparado este proceso con responsabilidad y profundidad, con la certeza de que será una herramienta indispensable en favor de la erradicación de la tortura en nuestro país.

Me parece muy significativo que, además de 7 instituciones del Gobierno federal, nos acompañen hoy un magistrado del Consejo de la Judicatura Federal, una representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro lado, representantes de los gobiernos y las procuradurías de Baja California, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Oaxaca, Puebla y el Distrito Federal.

¹Por parte del Poder Ejecutivo Federal: Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina-Armada de México, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría Técnica del Consejo de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, Instituto Nacional de Migración y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En representación del Poder Judicial de la Federación participa el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por parte de autoridades estatales participan representantes de los estados de Baja California, Campeche, Estado de México, Oaxaca, Puebla y el Distrito Federal.

Reitero aquí el compromiso que tiene el Estado mexicano de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que hoy ya son parte de nuestra Constitución.

Asimismo, manifestamos la plena apertura y disposición del Gobierno mexicano a recibir las observaciones y recomendaciones de este Comité.

México reconoce que la vida sin tortura es un derecho humano universal y fundamental para todas y todos, tal y como lo garantiza la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, el “Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura”, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio derecho positivo mexicano.

Es por ello que México ha suscrito y ratificado prácticamente todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos y mantiene la política de cumplir su obligación de rendir cuentas y atender las recomendaciones de órganos de vigilancia de los tratados internacionales, como éste ante el cual hoy comparecemos.

Con ese espíritu, es que el Estado mexicano agradece los amplios y detallados informes presentados por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos humanos², respecto a la aplicación de esta Convención. Serán una herramienta muy útil para avanzar en esta materia fundamental.

Señoras y señores miembros del Comité:

²Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), Amnistía Internacional (AI), Asociación suiza contra la impunidad (TRIAL).

En México enfrentamos aún desafíos importantes en materia de derechos humanos. Pero, junto con esos retos, pedimos a este Comité reconocer que en México se está produciendo una verdadera revolución jurídica con las recientes reformas constitucionales de derechos humanos y de amparo; con resoluciones y decisiones de la Suprema Corte de Justicia de orientación claramente garantista; con avances fundamentales en la transformación de nuestro sistema de justicia y con el fortalecimiento de los órganos autónomos de derechos humanos en todo el país.

En los últimos años se ha fortalecido la capacidad del Estado, de los distintos poderes e instituciones y de la sociedad mexicana para prevenir violaciones de derechos humanos y, en su caso, juzgarlas y castigarlas cuando se produzcan.

Con esa convicción, reconocemos también la jurisdicción complementaria del sistema interamericano de derechos humanos; la jurisdicción de este Comité y de los establecidos por otras convenciones de derechos humanos; mantenemos una invitación abierta a todos los órganos internacionales de derechos humanos y recibimos constantemente a organismos internacionales de la sociedad civil.

Señoras y señores miembros del Comité:

Queremos pasar revista ante este Comité sobre lo que valoramos como algunos de los avances más significativos que se han dado en este periodo.

Nuestro país ha dado pasos firmes y sólidos para transformar la forma en que se conciben, reconocen y aplican los derechos humanos. Junto con las reformas constitucionales en las materias de amparo, de proceso penal y de acciones colectivas, la reforma constitucional en derechos humanos -de junio de 2011- es la

mayor ampliación de derechos de las personas que se ha presentado en el marco jurídico nacional.

La **reforma Constitucional en materia de derechos humanos** de junio de 2011 integra, entre otros, los siguientes aspectos:

- Se da un reconocimiento constitucional a los derechos humanos, se amplía su cobertura y se pone en el centro del Primer Capítulo a los derechos humanos y sus garantías.
- Se elevan a rango constitucional las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, se incorpora el principio *pro persona* en interpretación de las normas y se vuelve obligatorio el control de convencionalidad.
- Se fortalece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y se prevé una ley de reparación del daño que permita adecuar nuestra legislación a los estándares internacionales (lo que resulta clave para poder erradicar cualquier acto de tortura en nuestro país).

Con esta reforma, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se integra plenamente al sistema jurídico mexicano.

Por lo que hace a la **Reforma a la Ley de Amparo**, me permito destacar que el 6 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicha reforma por la cual se modificaron los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo es el mecanismo de protección constitucional por medio del cual las personas tienen el derecho de impugnar las sentencias judiciales que le pudieran

causar perjuicio, a través de un proceso jurisdiccional y el medio de protección por excelencia en contra de actos de la autoridad.

La reforma es de especial relevancia ya que extiende los alcances del juicio de amparo como principal medio de protección de los derechos fundamentales. Asimismo, se destacan entre otros, los siguientes avances:

- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución, se complementan con los previstos en los tratados internacionales, de los que México es Parte.
- Define quien tiene el carácter de parte agraviada y cambia el requisito del interés jurídico de la parte agraviada (existencia de una afectación personal y directa), por el interés legítimo (afectación a la esfera jurídica individual o colectiva).
- Establece la facultad de la Suprema Corte de emitir, previa jurisprudencia por reiteración, declaratorias generales de inconstitucionalidad de leyes.
- Da prioridad a la solución de los asuntos que afecten el interés social o al orden público, con lo que se reconoce el concepto de “afectación común”, al proteger a las personas frente a normas generales.

Una tercera reforma fundamental es la que corresponde al sistema de justicia penal y de seguridad pública del año 2008.

Quiero recordar que con esa reforma el Estado mexicano en su conjunto ha emprendido una de las transformaciones más importantes al sistema de justicia penal, y que implica la instauración del modelo procesal penal acusatorio a nivel federal y estatal.

Esta reforma hace más expedita la impartición de justicia a través de juicios orales y establece un sistema en el que se respetan los derechos tanto de las víctimas u ofendidos, como de los indiciados, lo cual redundará en el fortalecimiento del debido

proceso. Entre las principales disposiciones en materia de derechos humanos y que impactan directamente en la prevención de la tortura, se encuentran más de 20 beneficios o derechos entre los que se destacan:

- La transición a un proceso penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación;
- El fortalecimiento de la presunción de inocencia de toda persona imputada, mientras no se declare su responsabilidad vía sentencia emitida por el juez de la causa;
- La reafirmación del reconocimiento del derecho a toda persona imputada de declarar o guardar silencio, quedando prohibida toda incomunicación, intimidación o tortura; anulando el valor probatorio de toda confesión rendida sin la asistencia de un defensor;
- La institución del derecho del imputado a una defensa adecuada en audiencia pública por el abogado que elija libremente o por el defensor público que, en su caso, designe el juez, reconociéndose el derecho irrenunciable a la defensa, así como la obligación del Estado de proporcionarla;
- La creación de la figura del juez de control, quien resolverá de manera inmediata las solicitudes del Ministerio Público sobre medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, respetando siempre las garantías de las partes.
- La incorporación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En este sentido, quiero subrayar que la presunción de inocencia, la oralidad, la inmediación, la concentración y la publicidad son los principios procesales conforme los cuales se guiará la actuación de los jueces, ministerios públicos, defensores públicos y policías, con lo que se garantiza una impartición de justicia transparente, imparcial y expedita, privilegiándose la reparación del daño para víctimas u ofendidos del delito.

Esta reforma fue aprobada por el Congreso en 2008, estableciéndose para su plena implementación en todos los estados que integran nuestra Federación, un plazo de 8 años, es decir hasta junio de 2016.

En relación con los avances en este sistema de justicia penal, en el ámbito estatal, encontramos que desde 2008 hasta a septiembre de 2012, de las 32 entidades federativas, 12 han realizado las reformas legales, organizacionales y de infraestructura necesarias para operar conforme el nuevo sistema de justicia penal acusatorio en nuestro país y de las restantes se cuentan con avances sustantivos.

Señoras y señores miembros del Comité:

No cabe la menor duda de que con estas tres reformas constitucionales se amplía la esfera de protección jurídica de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados, y con ello se ha incorporado en nuestra Constitución el compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Estas modificaciones colocan a la Constitución en plena armonía con los estándares internacionales en materia de derechos humanos e implican que todas las personas podrán invocar en el ámbito interno, normas internacionales para la defensa de sus derechos humanos.

Estas tres reformas trascendentales implican fundamentalmente un nuevo paradigma del sistema de justicia en su conjunto, incluyendo a las instancias de procuración y administración de justicia, encargadas de velar porque se respeten los principios y normas constitucionales que ahora incorporan el derecho internacional de los derechos humanos.

Estos desarrollos normativos constitucionales han favorecido la aprobación de leyes secundarias en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Destaco primero las reformas aprobadas en abril de 2012 por el Senado a la **Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles**, que deberá también ser aprobada por la Cámara de Diputados. Esta reforma implica un estándar internacional más alto, el aumento de las sanciones por la comisión de este delito e incluso de penas a los servidores públicos que induzcan a un tercero o se sirvan de él para cometer este delito.

Quiero destacar también la **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas**, aprobada en abril de este año.

Ese Registro Nacional es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas.

Al mismo tiempo, dicha Ley es relevante porque establece la obligación de las autoridades de informar a ese Registro Nacional de Datos sobre las detenciones que realicen.

Para concluir este comentario inicial sobre nuestro marco legislativo, quiero señalar que, además de la existencia de la Ley Federal en la materia, el delito de tortura se encuentra regulado en todas las entidades federativas, ya sea en leyes especiales o en sus respectivos Códigos Penales.

Quiero destacar en particular las recientes reformas legislativas en el Distrito Federal realizadas en marzo de 2012, en donde se amplía el concepto de tortura a fin de facilitar al ministerio público la acreditación del delito, lo que permite sancionar de

manera más eficiente a las y los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, cito: “inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, o apliquen métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica”, fin de la cita. Además se incluye la violencia sexual como una forma de tortura y se establece la imprescriptibilidad del delito.

Adicionalmente, la imprescriptibilidad del delito de tortura está establecida en los estados de Campeche, Chihuahua y Durango.

No obstante, y si bien el artículo 1° constitucional prevé la aplicación directa de normas internacionales de derechos humanos en México, es necesario reconocer que se requiere aún un impulso de armonización legislativa para la adecuada recepción nacional, en este caso, de las normas internacionales en materia de tortura.

Por ello, el 30 de agosto de 2012, las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la Procuraduría General de la República, agrupadas en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se comprometieron a homologar el delito de tortura en todo el país, con base en los más altos estándares internacionales. Ese compromiso incluye el trabajo con los ejecutivos locales para que presenten las iniciativas correspondientes ante sus respectivos congresos.

De igual manera, me permito señalar que el 15 de junio del presente año, entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia para las Víctimas de estos Delitos, lo que es una muestra más de la voluntad del Estado mexicano de cumplir con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional en materia de derechos humanos.

Señoras y señores integrantes del Comité:

México ha venido enfrentando la seria amenaza que representa el crimen organizado. El Ejecutivo federal se vio obligado a hacer uso de las fuerzas armadas para colaborar en tareas de seguridad pública. Ello ha ocurrido en lugares y en momentos específicos del país y fundado, también, en resoluciones de nuestra Suprema Corte de Justicia que establecen que el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública no contraviene la Constitución, siempre que sea por tiempo limitado, a solicitud de la autoridad civil y con un carácter complementario.

Esas han sido, precisamente las características de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

Pero precisamente ha sido en este periodo de enfrentar a los poderosos grupos del crimen organizado, que no sólo el fundamento jurídico para la protección de los derechos humanos se ha fortalecido de una manera sin precedentes, sino también diferentes prácticas institucionales y políticas públicas orientadas a ese propósito.

Me quiero referir a algunas de ellas, que seguramente tendremos oportunidad de discutir con mayor detalle.

1. En el caso de la **aplicación del Protocolo de Estambul** quisiera reportar a este Comité que, como es sabido, desde el 18 de septiembre de 2003, la Procuraduría General de la República estableció las directrices institucionales que deben seguir los agentes del Ministerio Público, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, documento que contextualiza a nivel nacional la aplicación del citado Protocolo.

De las entidades federativas que hoy acompañan a nuestra delegación, además de la propia Procuraduría General de la República, el Distrito Federal, Campeche, Chihuahua y el Estado de México aplican ya plenamente este dictamen y, de así requerirse, podrán compartir la experiencia con el Comité.

2. Igualmente, la cuestión de la atención a las víctimas ha emergido como uno de los temas más importantes en nuestro país.

Ya el artículo 20 de nuestra Constitución establecía derechos de las víctimas que fueron confirmados y ampliados con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011. Estos derechos implican el pleno reconocimiento, por parte del Estado mexicano, de las víctimas en calidad de partes en los procesos penales, con independencia de la obligación para que reciban asesoría jurídica, atención médica y psicológica; y protección mediante medidas cautelares.

Además, informo a este Comité que la más reciente reforma al Código Penal incluye un concepto amplio de reparación del daño que incorpora indemnización por daño material y moral; el pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante; la disculpa pública y la aceptación de responsabilidad, cuando el delito es cometido por servidores públicos.

Finalmente, informo al Comité que actualmente el Congreso de la República discute una ley de víctimas, en la que se establecen claramente los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, así como las responsabilidades de las distintas autoridades –federales, estatales y municipales– en la garantía y tutela de esos derechos.

3. Igualmente, se han fortalecido los procedimientos de actuación de los cuerpos de seguridad en tareas de seguridad pública, incluso con prácticas orientadas a prevenir la tortura. Quiero destacar, muy particularmente, los Protocolos para el uso de la fuerza, la preservación de evidencia y la presentación de detenidos ante las autoridades, obligatorios para todos los miembros de las Fuerzas Armadas, la Marina, los cuerpos policiacos federales y los funcionarios de la Procuraduría General de la República, los que se hicieron públicos en abril de 2012.

Previo a ello, en el año 2009 la Secretaría de Marina emitió una directiva que regula el uso de la fuerza.

El Protocolo para el uso de la fuerza establece guías puntuales y basadas en el respeto a los derechos humanos, para regular el uso de la fuerza tanto de policías federales y ministeriales, como de elementos militares, en cumplimiento de sus funciones. Establece los niveles del uso de la fuerza y, particularmente, la obligación de las autoridades involucradas a no accionar armas de fuego en contra de personas cuando éstas se evadan, huyan o traten de huir, salvo en actos de resistencia agresiva grave, que representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

Algunos estados han tomado ese protocolo como modelo para desarrollar manuales de operación, como es el caso de Baja California.

La Secretaría de Seguridad Pública suscribió un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2008, ratificado en 2011 para la formación de instructores de la policía federal en materia de uso de la fuerza. Actualmente se cuenta con 126 instructores.

Adicionalmente, se informa al Comité que el Distrito Federal y Oaxaca ya disponen de una Ley sobre uso de la fuerza, mientras que estados como Campeche y Quintana Roo están en el proceso para contar con una legislación en la materia.

Por su parte, el **Protocolo para la detención y puesta a disposición de personas** es una herramienta muy poderosa para prevenir la tortura y los delitos establecidos por la Convención que vigila este Comité. Por una parte, establece un Informe Policial Homologado con datos detallados de la hora, el lugar, el motivo y la ubicación de las detenciones, con una explicación particular en aquellos casos en los que la persona detenida no fue puesta a disposición de la autoridad competente sin demora.

Respecto del Protocolo para la cadena de custodia y preservación de evidencias, éste regula las acciones específicas y la metodología que todas las autoridades deben seguir para preservar la escena de un crimen, mantener la evidencia de una investigación criminal, así como para sancionar a los responsables de cualquier delito, incluyendo la tortura. Algunos estados también han adoptado este protocolo como es el caso de Baja California y Campeche.

4. En el ámbito de la prevención, me parece también de relevancia informar a este Comité que, con base en las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en julio de 2007 se designó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura y se suscribió un convenio para que el Mecanismo Nacional pueda visitar todos los tipos de centros de detención establecidos en el propio Protocolo sin previo aviso. Ello incluye prisiones militares, ministerios públicos, estaciones migratorias y hospitales psiquiátricos.

Quiero informar que, por un lado, el Subcomité de Prevención de la Tortura realizó una visita a México en el año 2008 y el Gobierno de México ha presentado dos informes de cumplimiento de las recomendaciones de esa visita en 2010 y 2011.

Por otro lado, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha realizado, desde su creación en 2007 y hasta la fecha, 2,407 visitas a lugares de detención y ha emitido 35 informes con sus recomendaciones. Muy recientemente, el Subcomité de Prevención de la Tortura convocó en julio de este año al Gobierno de México a sostener un diálogo, que incluyó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para fortalecer las estructuras de prevención de los delitos establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes.

5. En el mismo contexto de trabajo preventivo, se ubican las tareas de capacitación en materia de derechos humanos y para la prevención de la tortura en México.

En este sentido, quiero mencionar que tan solo a nivel federal se contabilizan diversas campañas de capacitación, las cuales se incluyen específicamente cursos y programas en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, de las cuales se ha capacitado aproximadamente a 419,306 funcionarios públicos, entre 2006 y marzo de 2012.

6. Además, se cumplió con la recomendación del Comité por lo que se refiere al artículo 33 constitucional que establece específicamente el derecho de previa audiencia a la expulsión de extranjeros, si bien este es un acto de autoridad que prácticamente no se ha utilizado en más de una década. Además, la Ley migratoria y su reglamento tienen en la actualidad un enfoque claramente orientado en favor de los derechos humanos, incluyendo la dignificación de las estaciones

migratorias. Mientras que estados como Campeche, Chiapas, Oaxaca y Veracruz crearon fiscalías o unidades especiales para la atención de migrantes.

Señoras y señores miembros del Comité:

El Estado mexicano reafirma hoy ante ustedes su pleno compromiso en la lucha contra la impunidad en México, por ello una de las políticas más importantes del país es la prevención y protección de los derechos humanos, así como el castigo a quienes los violentan.

7. Estimo conveniente informar a ustedes que, a partir de la sentencia del asunto Rosendo Radilla en la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2009, se han producido avances fundamentales en México para que todos los delitos asociados a violaciones de derechos humanos cometidos por personal militar sean juzgados en el ámbito de competencia de la jurisdicción civil.

A este respecto, quisiera informar sobre tres puntos en particular. En primer lugar, quiero señalar que el Congreso de la Unión considera actualmente un proyecto de reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar, apegado a los más altos estándares internacionales, para que todas las violaciones de derechos humanos sean consideradas únicamente por la jurisdicción civil.

En segundo lugar, también me parece de relevancia informar que el 14 de julio de 2011, el pleno de la Suprema Corte de Justicia resolvió sobre el cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso “Radilla Pacheco”. Ahí se pronunció sobre las obligaciones del Poder Judicial de la Federación respecto a la restricción del fuero militar en casos donde se presuma

que existen violaciones a los derechos humanos de civiles por parte de elementos castrenses.

También informo que el 6 de agosto de 2012, el Pleno de la Suprema Corte inició el análisis de 30 casos en los que se impugna la competencia del fuero militar para juzgar presuntas violaciones a los derechos humanos de civiles. De los 30 casos a debatir, dos se refieren a conflictos competenciales y 28 a resolución de amparos. El 9 de agosto, la Suprema Corte resolvió el primer conflicto competencial en la materia.

En el contexto de los asuntos que ya resolvió, la Suprema Corte determinó la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Actualmente, el Pleno de la Suprema Corte ha analizado 13 casos y remitió 11 a la Primera Sala para su análisis y los seis restantes aún se encuentran en estudio del Pleno.

En tercer lugar, me parece importante informar al Comité que el propio Presidente de la República instruyó al Secretario de la Defensa Nacional para que, en tanto se apruebe la reforma al Código de Justicia Militar, todos los casos asociados a violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas sean juzgados en el ámbito civil. Con base en ello, entre el año 2011 y hasta este momento, la jurisdicción militar ha declinado la competencia en favor de la justicia civil en 231 averiguaciones previas y 76 causas penales.

8. Igualmente, me parece de relevancia informar a ustedes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la red de 32 órganos autónomos de derechos humanos, han ampliado sus capacidades de investigación y de seguimiento al

cumplimiento de sus recomendaciones, luego de la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011.

En ese contexto, me parece de particular relevancia informar a este Comité que, sin excepción, todos los cuerpos federales de seguridad han aceptado las recomendaciones que ha formulado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de tortura y han avanzado en su cumplimiento. Por mencionar algunas instituciones, entre 2007 y 2012, se emitieron 51 recomendaciones a la Secretaría de la Defensa Nacional, 8 a la Secretaría de Marina, 5 a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y 1 a la Procuraduría General de la República. Estas 65 recomendaciones en materia de tortura fueron aceptadas en su totalidad por cada una de esas instituciones.

9. Igualmente, informo a este Comité que entre 2007 y 2010, el Estado mexicano recibió 6 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una de las cuales determinó la comisión de tratos crueles en contra de los señores Rodolfo Cabrera García y Teodoro Montiel Flores. El Estado mexicano realiza grandes esfuerzos para el cumplimiento de todas y cada una de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informa regularmente a ese órgano internacional sobre ese cumplimiento.
10. Por lo que se refiere a la jurisdicción nacional, quiero reconocer aquí, en nombre del Estado mexicano, que problemas de interpretación judicial a partir de otros problemas de tipificación explican que en México haya pocas sentencias firmes en materia de tortura. No obstante, entre 2005 y 2012 han sido consignados 74 servidores públicos por la comisión de actos de tortura. Al mismo tiempo,

informo a este Comité que de las 169 aplicaciones del Protocolo de Estambul entre 2009 y 2012, ha dado lugar a 127 averiguaciones previas.

Pero además durante el periodo de 2005 y 2012, se han dictado 6 sentencias de tortura, 143 por abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones 60 y uso indebido de atribuciones 305,

Señoras y señores miembros del Comité:

Quisiera concluir con dos comentarios.

El primero de ellos se refiere a la figura jurídica del arraigo, que es referida en diferentes informes de la sociedad civil.

Al respecto, quiero informar a este Comité que el Congreso de la República –no el Poder Ejecutivo ni un partido en lo particular- sino el Congreso de la República consideró que México vive circunstancias en las que el crimen organizado se ha convertido en una fuente de enorme preocupación para la sociedad. Y, sobre esa base, el Congreso de la República incorporó la figura del arraigo, en el contexto de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008.

Me parece importante hacer las siguientes precisiones a este Comité sobre dicha figura:

El arraigo es una medida excepcional, de carácter cautelar en materia penal, orientada a garantizar la eficacia del sistema de procuración de justicia, que se solicita durante la etapa de investigación y evita que una persona acusada por la comisión de un delito se evada de la acción de la justicia.

Se trata de una medida de aplicación estricta y limitada que se adopta ante la imposibilidad de que el agente del Ministerio Público de la Federación realice una investigación por delincuencia organizada en el término de **48 horas** a partir de la detención y se lleva a cabo a fin de contar con elementos para garantizar el éxito de una investigación.

Por disposición constitucional, el plazo del arraigo no podrá exceder de 40 días en delitos graves, aunque en los casos de delincuencia organizada dicho término podrá prorrogarse si la autoridad ministerial acredita que subsisten las causas que le dieron origen a la medida, en cuyo caso la duración total del arraigo no podrá exceder de 80 días.

Al mismo tiempo, quiero subrayar que se trata de una medida dictada y vigilada por una autoridad judicial. El Consejo de la Judicatura Federal dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, creó mediante los Acuerdos Generales 75/2008 y 25/2009, siete Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, cuya competencia se acota al conocimiento y resolución de las medidas cautelares.

Igualmente, se trata de una figura que puede ser recurrida mediante amparo. Entre 2008 y el 31 de agosto de 2012, el Poder Judicial recibió un total de 6,102 solicitudes de amparo, de las cuales concedió 188.

Además, el arraigo tiene como una premisa el garantizar la comunicación en todo momento, del arraigado con sus defensores y familiares.

Por otra parte, por regla general, el arraigo se lleva a cabo en Centros Federales de Arraigo; y excepcionalmente, el agente del Ministerio Público de la Federación solicita que se autorice la práctica de la medida en otro lugar en atención a las circunstancias especiales, lo que se autoriza únicamente cuando reúne las características de seguridad y logística suficientes y necesarias para el debido desarrollo de la medida cautelar, todo esto con estricto apego al respeto a los derechos humanos de la persona arraigada.

Por lo anterior es importante señalar que además del control judicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene acceso a los centros federales de arraigo.

Cabe señalar que la figura del arraigo, por lo que se refiere a delitos graves es temporal, ya que una vez que entre en vigor por completo el nuevo sistema de justicia penal, se suprimirá para este tipo de delitos.

Señoras y señores miembros del Comité:

Quiero subrayar que el Gobierno de México reconoce los desafíos que enfrentamos para perfeccionar nuestra arquitectura jurídica, institucional y de políticas públicas para el combate a la tortura. No obstante, quisiera concluir señalando que desde la última sustentación ante este Comité se han producido avances que es justo valorar.

En efecto, hemos avanzado en la implementación de diferentes recomendaciones que nos formuló este Comité en el año 2006. Entre esos avances quiero destacar:

- Una revolución jurídica en México integrada por reformas constitucionales al sistema de justicia y en materia de derechos humanos y amparo.

- La clarificación del marco jurídico para que bajo ninguna circunstancia y en modo alguno las declaraciones obtenidas por medio de violencia física o mental tengan valor probatorio en los procedimientos judiciales.
- Avances fundamentales para que las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas sean juzgadas en el ámbito de la jurisdicción civil.
- Garantizar el derecho de audiencia en el caso de la facultad del Ejecutivo de hacer abandonar el país a personas extranjeras, si bien esta es una facultad prácticamente en desuso en México.
- La publicación de un protocolo en materia de uso de la fuerza, basado en estándares internacionales.
- La publicación de un protocolo en materia de detención que contribuye a la prevención de la tortura.
- La clarificación de las facultades de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas para la atracción de hechos delictivos.
- El establecimiento de un marco normativo para reparaciones, incluso en caso de violaciones de derechos humanos.
- La aprobación por parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de un protocolo para la investigación de feminicidios y delitos de violencia sexual en contra de las mujeres, así como su tipificación en los Códigos Penales.
- El fortalecimiento de las capacidades de supervisión y verificación de órganos totalmente independientes como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Señoras y señores miembros del Comité:

Estamos seguros de que esta sustentación dará lugar a un diálogo muy productivo que fortalecerá los esfuerzos del Estado mexicano en el combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Muchas gracias.